



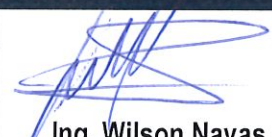
**Kisapincha**  
cooperativa de ahorro y crédito

# REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LOS CONSEJOS



## REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO



### ACTUALIZACIONES

DETALLE	ELABORADO POR:	AREA	FECHA APROBACIÓN
Versión Original	 Ing. Wilson Navas	Buen Gobierno Cooperativo	2019
ACTUALIZACIÓN 01			Sábado 16 de julio 2022

### CONTROL DOCUMENTAL

REVISADO POR	APROBADO POR:	AREAS ACCESO	APROBACIÓN
Consejo de Administración Gerencia General   Firma	Asamblea General de Representantes   Firma	Asamblea General de Representantes Gerencia General Consejo de Administración Consejo de Vigilancia Áreas Asesoras	16 de julio 2022  Acta No-____  Resolución No-____

#### NORMATIVA

La Disposición Transitoria Primera del Estatuto Social aprobado por el Intendente Nacional de Servicios de la Economía Popular y Solidaria de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria mediante Resolución No. SEPS-INSEPS-AE-SFPS-2021-019, de 2 de julio de 2021, establece que la Cooperativa aprobará el nuevo Reglamento de Elecciones en un plazo no mayor a 90 días desde la aprobación del Estatuto

El Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y el Sector Financiero Popular y Solidario en el numeral 1 artículo 29 en concordancia con el numeral 1 del artículo 17 del Estatuto establece que es obligación de la Asamblea General dictar el Reglamento de Elecciones de la Cooperativa.

En ejercicio de sus atribuciones establecidas en los considerandos, expide el siguiente

## REGLAMENTO DE ELECCIONES CON VIGENCIA 4 AÑOS



### **CAPÍTULO PRIMERO.- NORMAS GENERALES**

**Art.1. DEL ÁMBITO DEL REGLAMENTO.-** El presente Reglamento General de Elecciones, regula todo el proceso electoral de Representantes a la Asamblea General y el procedimiento para elegir a los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de ahorro y crédito KISAPINCHA Ltda. Las normas contenidas en el presente reglamento son de aplicación obligatoria para todos los estamentos de la institución y sólo podrán ser reformados por la Asamblea General de Representantes, conforme lo dispone la ley.

**Art. 2.- DEL SUFRAGIO.-** El sufragio es un acto personal, obligatorio y secreto además es un derecho y un deber de los socios de la Cooperativa a través del cual, se hace efectiva su representación y participación en la vida institucional.

Los procesos electorales procurarán aplicar la equidad de género y asegurarán la elección de al menos el TREINTA por ciento (30%) de Representantes, entre principales y suplentes que justifiquen tener los perfiles profesionales que determina la Ley, su Reglamento General y el Estatuto Social.

Los socios podrán participar como candidatos y sufragar, siempre que al momento de la convocatoria a elecciones, tengan cuentas activas en la Cooperativa y cumplan los requisitos estipulados en el presente reglamento.

Los procesos electorales en caso de emergencia, pandemias, aislamiento social u otros casos muy graves, podrán realizarse a través de convocatorias, inscripciones, sufragios, escrutinio y otros pasos del proceso electoral, utilizando medios tecnológicos elaborados por la Comisión Electoral.

**Art.3. NORMAS GENERALES DEL PROCESO ELECTORAL.-** Las elecciones de representantes a la Asamblea General se realizará por votación personal, directa, y secreta de los socios, en papeletas electorales por listas o con candidatos independientes según lo establecido en el presente Reglamento y disponga el Comité Electoral.

**Art.4. CONFORMACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.-** La Asamblea General estará integrada por 30 representantes principales, los que tendrán 2 suplentes cada uno, que actuarán solo en caso de ausencia del titular.

Los representantes que sean elegidos como vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia principales, perderán la calidad de representantes, por lo que se procederá a principalizar en la Asamblea General a su respectivo suplente, y serán miembros natos de la Asamblea General con voz y voto, salvo en los casos relacionados con su gestión.

Los vocales suplentes de los Consejos de Administración y de Vigilancia, mantendrán la calidad de Representantes principales, dentro de la Asamblea General.

Al menos DOS vocales de los Consejos de Administración y UNO Vigilancia, con sus respectivos suplentes, deberán contar con título profesional de tercer nivel, en profesiones relacionadas con administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría, sistemas y jurisprudencia, para lo cual el Comité Electoral aplicará los mecanismos establecidos en el presente Reglamento y los que sean necesarios, para asegurar la participación de un número suficiente de candidatos con el perfil profesional establecido.

**Art.5. DEL NUMERO DE REPRESENTANTES EN PROPORCIÓN PARA CADA OFICINA.-** El número de representantes que le corresponderá elegir a la Oficina Matriz y a las Agencias, dependerá del número de socios activos con que cuente la Cooperativa frente al número de socios activos con que cuente cada una de las oficinas, calculado con corte al fin de mes inmediato anterior al de la fecha en se designe al Comité Electoral.



Fórmula para calcular el número de representantes por la matriz y agencias operativas:

- 1.- La proporcionalidad se obtendrá del número total de socios activos de la Cooperativa dividido para treinta representantes principales, el resultado de la división será el factor que servirá para determinar el número de representantes que elegirá cada oficina.
- 2.- El Comité Electoral procederá a dividir el número de socios activos de cada una de las oficinas operativas para el factor obtenido de la primera división.
- 3.- El resultado de la segunda división arrojará como resultado el número de representantes que le corresponderán elegir directamente para la matriz y cada agencia
- 4.- Determinado el número de representantes principales por cada oficina, procederá a señalar el número de primeros y segundos suplentes que corresponde elegir en función al resultado, es decir el triple del número obtenido.
- 5.- Si en una misma ciudad tenga dos o más oficinas con distancias muy cercanas, el Comité Electoral podrá decidir que la elección de representantes sea unificada para dicha localidad prevaleciendo la de mayor número de participaciones.

**Art.6. DE LOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS.-** Las y los socios presentarán sus candidaturas de manera individual y personal, pudiendo ser en forma presencial o utilizando medios virtuales, debiendo el socio o socia señalar si su participación será como candidato que justifique el perfil **PROFESIONAL** o **NO PROFESIONAL**. Cada oficina operativa, elegirá el número de representantes principales y suplentes, con y sin perfil profesional establecidos por el Comité Electoral.

Las candidaturas de cada oficina se clasificarán y constarán en una misma papeleta electoral en la misma se resaltarán la palabra **candidatos con perfil profesional y candidatos con perfil no profesional**, de tal manera que se garantizará en el resultado final una integración con el porcentaje mínimo de representantes con perfil profesional.

Los candidatos principales participarán conjuntamente en una sola lista con sus respectivos suplentes seleccionados por el Comité Electoral, la ubicación en la papeleta electoral será según establezca el Comité Electoral en sesión de calificación.

**Art. 7. DURACIÓN.-** Los miembros de la Asamblea General durarán en sus funciones CUATRO años pudiendo ser reelegidos por una sola vez de manera consecutiva y cuando concluyan su segundo periodo, no podrán ser elegidos para ningún cargo directivo hasta después de un período.

El período de duración de los miembros de los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, regirá a partir del registro y aceptación por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**Art.8. SISTEMA DE VOTACIÓN.-** En el proceso electoral cada socio recibirá UNA papeleta electoral en caso de sufragio presencial o se le desplegará el formato de papeleta digital en caso de voto electrónico, en cada una de ellas, el Comité Electoral determinará el número máximo de candidatos por los cuales el socio podría votar.

Para proceder a las elecciones el Comité Electoral deberá tener inscritos por lo menos el mínimo de candidatos a ser elegidos como representantes principales y suplentes por cada oficina operativa.

## CAPITULO II DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES

**Art.9. ORGANISMOS ELECTORALES.-** La Cooperativa cuenta con los siguientes organismos electorales:

- a.- Comité Electoral (o junta electoral)
- b.- Juntas Receptoras del Voto

**Art.10. DEL COMITÉ ELECTORAL.-** Es el máximo organismo electoral con jurisdicción en toda la Cooperativa, y será la encargada de organizar, convocar, dirigir, vigilar y proclamar los resultados de las elecciones de Representantes a la



Asamblea General, duraran en sus funciones mientras dure el proceso electoral hasta la entrega de los CERTIFICADOS a los 30 principales Representantes electos y la entrega del informe de actividades al Consejo de Administración.

**Art.11. CONFORMACIÓN.-** El Comité Electoral estará conformada por mínimo 3 y máximo cinco miembros principales y sus suplentes, elegidos por el Consejo de Administración de entre los socios que no se encuentren incurso en ninguna de las prohibiciones para ser representante, ni tengan relación de dependencia contractual con la entidad, conflicto de intereses, ni instaurados procesos en su contra. No podrán ser Vocales del Comité Electoral los Representantes, los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, sus cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

El Presidente y Secretario del Comité Electoral serán elegidos de entre sus miembros, la que se llevara a efecto dentro de los ocho días siguientes de su posesión ante el Consejo de Administración.

**Art.12. DEL QUÓRUM Y DECISIONES DEL COMITÉ ELECTORAL.-** El quórum reglamentario para la instalación del Comité Electoral, requerirá la presencia de todos sus miembros y sus resoluciones deberán tomarse por unanimidad.

**Art.13. DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL.-**

Planificar, organizar, ejecutar y vigilar el desarrollo del proceso electoral de Representantes, de acuerdo a las normas que regulen la actividad de la cooperativa;

- a) Preparar el plan de actividades y calendario del proceso electoral, determinar las necesidades y costos del mismo, dentro del presupuesto que le determinará el Consejo de Administración;
- b) Realizar la Convocatoria a Elecciones, conforme al número de Representantes principales y suplentes que debe elegir por cada oficina operativa de la institución, según los parámetros definidos en este reglamento fijando las fechas de inscripción de candidatos, fechas de sufragio y la forma de votación presencial o por medios virtuales;
- c) Asesorar a los socios para la presentación de candidaturas, conforme a los requisitos establecidos por Ley;
- d) Designar y capacitar a los Vocales de las Juntas Receptoras del voto.
- e) Calificar las candidaturas de los socios cuidando que las mismas no se hallen inmersas en las prohibiciones establecidas en la LOEPS, el Estatuto Social y el presente Reglamento;
- f) Coordinar las actividades de publicidad y propaganda para la realización de las elecciones;
- g) Resolver los problemas que se presenten en lo relacionado con el proceso electoral.
- h) Realizar los escrutinios definitivos de las elecciones, en base de los resultados entregados por las Juntas Receptoras del Voto, en las Actas de Escrutinios, proclamar los resultados oficiales
- i) Resolver, en última y única instancia, los recursos de apelación e impugnación que se hubieren interpuesto sobre las resoluciones expedidas con motivo de las elecciones y de los correspondientes escrutinios;
- j) Posesionar a los representantes electos a la Asamblea General de la Cooperativa;
- k) Velar por el cumplimiento de todas las disposiciones del presente reglamento;
- l) Emitir informes del avance del proceso de elecciones al Consejo de Administración, y;
- m) Las demás que determine el Reglamento General de Elecciones y la normativa vigente.

**Art.14. LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO.-** Estarán integradas por tres vocales principales. El Presidente y Secretario de las Juntas Receptoras del Voto serán designados y posicionados por el Comité Electoral.

Las juntas receptoras del voto podrán conformarse con socios de la Cooperativa y/o con los funcionarios que representen a sus oficinas operativas.

**Art.15. DE LOS MIEMBROS DE ORGANISMOS ELECTORALES.-** Para los socios de la Cooperativa la aceptación del nombramiento como miembro de un organismo electoral es obligatorio: si el socio, por fuerza mayor justificada, no pudiera

desempeñar el cargo, deberá comunicar el particular por escrito al organismo que lo eligió, en el plazo máximo de 48 horas después de haber recibido el correspondiente nombramiento.

**Art.16. ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO.-** Las Juntas Receptoras del Voto, serán las encargadas de recibir las inscripciones de candidatos, del sufragio y de escrutar las papeletas del sufragio.

Duraran en sus funciones desde el día de sus nominaciones hasta el día de la elección. Los miembros de las Juntas Receptoras del voto serán nombrados, acreditados y capacitados por el Comité Electoral, conforme al plan de trabajo y cronograma aprobado para la ejecución del proceso electoral.

**Art.17. PRESUPUESTO.-** El Consejo de Administración, de acuerdo al cronograma de elecciones que se vaya a llevar a efecto en la Cooperativa, fijara un presupuesto que permita cubrir los gastos que demanden cada proceso eleccionario.

### CAPÍTULO III DE LA CONVOCATORIA

**Art.18. DE LA CONVOCATORIA.-** El Comité Electoral, una vez posesionado se reunirá para realizar el proceso electoral y la convocatoria.

El Comité Electoral convocará a elecciones por cualquier medio de comunicación impresa radial o medios electrónicos, en los cantones donde la Cooperativa tenga oficinas operativas con, por lo menos, 45 días antes del día fijado para las elecciones

La convocatoria contendrá entre otros datos los siguientes:

- a) Fecha en que se realizará el sufragio
- b) Recintos electorales
- c) Número de representantes principales y suplentes que se deben elegir para cada oficina operativa;
- d) Lugares para inscripción de candidatos
- e) Requisitos para ser calificados como candidato;
- f) Fecha máxima para presentar las candidaturas.

### CAPÍTULO IV DE LOS CANDIDATOS

**Art.19. DE LOS CANDIDATOS.-** Podrán ser candidatos a Representantes a la Asamblea General de la cooperativa exclusivamente los socios personas naturales que cumplan los requisitos y que no se hallen en las incompatibilidades señaladas en el Código Orgánico Monetaria y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, el Estatuto, el Reglamento Interno y Reglamento de Elecciones de la Cooperativa.

**Art.20. REQUISITOS PARA SER CALIFICADOS COMO CANDIDATOS.-** Para poder ser candidato a representante a la Asamblea General, los socios o socias deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser socio de la Cooperativa al menos dos años antes, contados hasta la fecha de la Convocatoria a elecciones;
- b) Ser socio con cuentas activas en la Cooperativa, dentro de los seis meses anteriores a la fecha de Convocatoria
- c) Llenar la solicitud de inscripción como candidato, dirigida al señor Presidente del Comité Electoral.
- d) Estar al día con las obligaciones económicas con la Cooperativa o dentro de la morosidad permitida en la normativa vigente;



- e) Acreditar título profesional de tercer nivel, si participa como candidato de perfil profesional conforme lo establece el Reglamento Electoral.
- f) Justificar estar domiciliado en la localidad o lugares de influencia de la oficina por la cual se presenta como candidato, o justificar que la mayoría de sus transacciones en el último año, las realiza en la oficina por la que se presenta como candidato;
- g) Copia de la cédula y papeleta de votación.
- h) Presentar fotografía tamaño carnet actualizada.
- i) Presentar su candidatura con por lo menos 2 firmas de respaldo de socios activos de la Cooperativa;
- j) Llenar los formularios elaborados por el Comité Electoral mediante los cuales autoriza a la Cooperativa para que pueda revisar sus datos en el buró de información crediticia o sus equivalentes, listados de prevención de lavado de activos, registro de títulos profesionales y la declaración de que cumple con los requisitos y no se halla inmerso en las prohibiciones establecidas en la normativa vigente;
- k) Asistir al curso de capacitación organizado por el Comité Electoral, previa a la calificación de la candidatura.
- l) Los demás requisitos establecidos en la normativa vigente.

**Art.21. INCOMPATIBILIDADES Y VINCULACIONES.-** A más de los impedimentos establecidos para los vocales de los **Consejos de Administración y Vigilancia, señalados en el Art. 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Estatuto y Reglamento Interno** no podrán ser candidatos a representantes los siguientes socios:

- a) Los socios que actúen como miembros principales o suplentes del Comité Electoral.
- b) Los socios que hayan ejercido las funciones de Representantes a la Asamblea General, principales o suplentes, hasta dos periodos consecutivos,
- c) Quienes hubieren sido cesados en las funciones de Representantes a la Asamblea General por inasistencias injustificadas;
- d) Los socios contra quienes se hubiera dictado Auto de llamamiento a juicio por cualquier delito, hasta que exista sentencia absolutoria a su favor;
- e) Quienes hubieren sido sancionados con descalificación como candidatos en el proceso electoral inmediato anterior;
- f) Los socios a quienes el Consejo de Administración les hubiere sancionado por haber realizado o patrocinado actos que afecten la imagen de la Cooperativa, de sus directivos o administradores;
- g) Los socios que hayan sido requeridos judicialmente a cumplir con el pago de sus obligaciones con la cooperativa;
- h) Quienes tengan planteado en su contra un proceso administrativo interno, para ser sancionado con exclusión, expulsión o suspensión de sus derechos como socio de la Cooperativa;
- i) Los socios que hayan sido excluidos o expulsados de la Cooperativa;
- j) Quienes hayan sido excluidos o expulsados de otras cooperativas;
- k) Los miembros de los Consejos de Administración, de Vigilancia, funcionarios y empleados que hayan sido cesados en sus funciones por efectos de la Ley o resolución del organismo competente o tuviesen litigio con la Cooperativa;
- l) Los trabajadores de la Cooperativa,
- m) Quienes registren en el Sistema Financiero, morosidad en obligaciones directas por más de sesenta días en el último año inmediato anterior a la fecha de convocatoria a elecciones.
- n) Los cónyuges, convivientes en unión de hecho y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad (**padres, hijos, abuelos, nietos, hermanos, tíos, sobrinos y primos**) y segundo de afinidad (**suegros, yernos, nueras, hijastros y cuñados**) del Gerente, empleados y trabajadores de la Cooperativa y de los profesionales contratados bajo normativa del Código Civil;
- o) Quienes sean directivos, administradores o empleados de otras instituciones financieras populares y solidarias,
- p) Las demás que determine la Ley, el Estatuto y el presente Reglamento;

Los vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia, que se encuentren en funciones, y vayan a participar como candidatos a reelección como Representantes de la Asamblea General, deberán en forma previa a su inscripción, pedir una licencia a sus funciones en la Cooperativa.

### CAPÍTULO V INSCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN

**Art.22. DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS.-** El Comité Electoral, a partir de la convocatoria a elecciones otorgará máximo 30 días calendario para receptor las inscripciones de los candidatos, las que deberán contener los documentos habilitantes, podrán presentarse en forma presencial o por medios tecnológicos que diseñare el Comité Electoral.

El Comité Electoral difundirá a los socios todo lo relacionado con el proceso electoral, buscando los mecanismos para que los socios puedan participar como candidatas o candidatos.

La inscripción presencial de los candidatos se realizará en atención al cliente de cada una de las oficinas operativas a la cual pertenezca el socio, quienes lo remitirán diariamente al Comité Electoral.

Las inscripciones contendrán al menos lo siguiente:

Hoja de inscripción en diseño elaborado por el Comité Electoral que detallará:

- a) Nombres y apellidos;
- b) Número de cédula de identidad;
- c) Número de socio;
- d) Dirección domiciliaria y dirección de correo electrónico;
- e) Fotografía tamaño carné actualizada
- f) Detallar el título profesional de tercer nivel, experiencia laboral, profesional o dirigencia;
- g) Autorización para que la Cooperativa pueda revisar el historial crediticio del buró de crédito o su equivalente;
- h) Autorización para revisión de información personal en temas de prevención de lavado de activos;
- i) Declaración de cumplir los requisitos y no hallarse inmerso en las prohibiciones para ser candidato, en especial los de parentesco con vocales de los Consejos, Comité Electoral y Gerencia.

**Art.23. DE LA CALIFICACIÓN.-** Una vez cerrada la inscripción de candidatos, El Comité Electoral procederá a la calificación de los mismos en el plazo de 72 horas posteriores a la culminación del período de inscripciones, para lo cual contará con la información requerida a la Gerencia de la revisión de bases de datos institucionales.

El Comité Electoral notificará a los socios inmediatamente que no han sido calificados como candidatos; ellos podrán **apelar** la decisión y **pedir la recalificación** ante el Comité Electoral mediante oficio, en un plazo no mayor a 48 horas.

El Comité Electoral resolverá en el plazo de 48 horas y notificará a los socios sobre la resolución de su apelación inmediatamente, y contestará con los argumentos y respaldos de la descalificación.

**Art.24. DE LA PUBLICIDAD DE CANDIDATURAS.-** Una vez calificadas las candidaturas la Comisión Electoral procederá a difundir la lista de todos los candidatos calificados, para lo cual se exhibirán carteleras en cada una de las oficinas de la Cooperativa.



**Art.25. PROCEDIMIENTO PARA COMPLETAR CANDIDATOS.-** En caso de que, una vez cerradas las inscripciones no se hubieren inscrito voluntariamente el número mínimo de candidatos, el Comité Electoral procederá a realizar una segunda convocatoria, luego de persistir la falta de candidatos se hará invitaciones personales a socios activos, ex directivos y a los actuales, si pudieren ser reelectos que pertenezcan a la oficina operativa correspondiente, para que participen presentando sus candidaturas, si aun así no se completare el número de candidatos, el Comité Electoral propondrá la nómina de candidatos eligiéndolos de entre los mejores socios de la respectiva oficina operativa que cumplan los requisitos, a quienes notificará por escrito con la designación de la candidatura

### CAPÍTULO VI DEL PADRÓN ELECTORAL Y SUFRAGIO

**Art.26. DE LOS ELECTORES.-** Es un derecho de los socios., elegir, y ser elegidos como Representantes principales o suplentes de la Asamblea General y de los Consejos de Administración y Vigilancia cumpliendo con las disposiciones contenidas en el Estatuto de la Cooperativa y el presente Reglamento.

**Art.27. DEL DERECHO AL SUFRAGIO.-** Es una obligación ejercer el derecho al sufragio cumpliendo por lo menos con:

- a) Ser mayor de edad y estar en goce de los derechos de ciudadanía
- b) Mantener activa su cuenta de ahorros y cumplimiento con los certificados de aportación.
- c) Constar en el padrón electoral de la oficina operativa en donde presentó la solicitud como socio de la Cooperativa.
- d) Las personas jurídicas que tengan la calidad de socio de la Entidad, podrán elegir a través de su representante legal debidamente acreditado.
- e) Los entes organizados, que no tengan personería jurídica ejercerán su derecho al voto, a través de la persona autorizada en el registro de firmas.

**Art.28. DEL PADRÓN ELECTORAL.-** El padrón electoral será el registro que detallará los socios activos con derecho a voto, por cada oficina operativa, con corte al mes anterior al de la convocatoria a elecciones, del año correspondiente. El padrón será elaborado con el listado de socios ordenado alfabéticamente. Contendrá los nombres y apellidos completos de los socios, se hará constar en el padrón, el número de cédula o RUC y el número de socio.

**Art.29. PAPELETAS ELECTORALES.-** El sufragio presencial se realizará mediante el empleo de dos papeletas, las cuales serán diseñadas de conformidad con las disposiciones de este Reglamento y proporcionadas, por el Comité Electoral, a todas las Juntas Receptoras del Voto.

Contenido mínimo de las papeletas electorales:

- a) Nombre de la Cooperativa;
- b) Determinación del período por el cual se realiza el proceso electoral;
- c) Determinación de la clase de candidatos que se eligen en la papeleta, si son con el perfil profesional que establece la normativa o candidatos que no requieren el perfil profesional;
- d) Determinación del número de candidatos y candidatas que se pueden elegir en cada papeleta.
- e) Nombres y foto de los candidatos principales con sus respectivos suplentes, ordenados alfabéticamente o como disponga el Comité Electoral, con un espacio para que el socio consigne su voto.

**Art.30. DE LA PROPAGANDA ELECTORAL Y SUS LIMITACIONES.-** El Comité Electoral promocionará el proceso electoral y los listados de candidatos por oficinas operativas.

La propaganda electoral iniciará una vez que el Comité Electoral difunda los listados definitivos de socios calificados como candidatos y terminará doce horas antes de las elecciones.

Con relación a la propaganda electoral se prohíbe lo siguiente:

- a) Fomentar el voto nulo, o la inasistencia a votar;
- b) Utilizar medios de comunicación o redes sociales para desacreditar a la Cooperativa, Gerencia, los directivos actuales u otros candidatos.
- c) Ofrecer productos financieros o no financieros de la cooperativa
- d) Hacer campaña el día de la elección o dentro de los recintos electorales.

Estas prohibiciones deberán ser puestas en conocimiento de los candidatos al momento de su inscripción y su contravención podrá ser causal de sanción por parte del Comité Electoral, que, cumpliendo el debido proceso, **podrá hasta descalificar al candidato transgresor.**

### CAPÍTULO VII VOTACIONES Y ESCRUTINIOS

**Art.31. DE LOS HORARIOS DE VOTACIÓN.-** El Comité Electoral podrá decidir que el proceso de sufragio presencial se desarrolle con las siguientes alternativas:

- a) Un solo día, una sola jornada, ininterrumpidamente entre las 08h00 y las 16h00 del día señalado para el efecto
- b) En días diferentes según sugerencia de las Juntas de las oficinas operativas.
- c) En ningún caso podrá exceder los las 72 horas del día estipulado en el plan de trabajo del Comité Electoral.

En caso de que haya prohibición de eventos con aglomeración de personas o disposiciones de distanciamiento social, podrá decidir que el proceso de sufragio presencial se realice durante un lapso de hasta 5 días, en horario de atención al público de las oficinas operativas de la Cooperativa.

**Art.32. CONFORMACIÓN DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO.-** El Comité Electoral de acuerdo a las atribuciones que le confiere este Reglamento procederá a designar a los miembros de las Juntas Receptoras del voto con socios o funcionarios de la cooperativa.

Los miembros de las Juntas Receptoras del voto procederán de inmediato a levantar el Acta de Instalación con los siguientes datos:

- a) Lugar, fecha y hora en las que inicia su funcionamiento;
- b) Nombres y apellidos de los vocales principales y suplentes que actúen;
- c) Número de papeletas recibidas;
- d) Número de certificados de votación.
- e) El presidente dispondrá que el Secretario lea en voz alta el acta de instalación y la suscribirá junto con los vocales.

**Art. 33.- DEL SUFRAGIO.-** Para sufragar, en voto presencial, el socio deberá presentar su cédula de identidad una vez verificados sus datos en el padrón electoral, se le entregará las papeletas, pasará a depositar su voto secreto.

Una vez que el socio haya sufragado firmará el padrón electoral y recibirá del Secretario de la junta el comprobante que acredite el cumplimiento de su deber el mismo que deberá contener los nombres del socio, número de cédula de identidad, número de socio. El socio que no conste en el padrón y concurra al acto eleccionario recibirá un certificado de presentación.



### ESCRUTINIOS POR SUFRAGIO PRESENCIAL

**Art.34. DE LOS ESCRUTINIOS.-** Concluido el proceso electoral en presencia de todos los miembros de la mesa, y ante delegados de los candidatos y del Comité Electoral, que no podrán ser más de dos por cada Junta, si los hubiere, se procederá a la apertura de las urnas. Abiertas las urnas y extraído su contenido, el Presidente de la Junta Receptora del Voto verificará el número de papeletas depositadas en ella, con el número de votantes que aparece en el padrón electoral.

**Art.35. DEL CONTEO.-** EL Secretario leerá en voz alta el voto que contenga cada papeleta y la pasará al Presidente de la Junta y demás vocales a fin de verificar la exactitud de cada voto. La señal de cualquier clase que se hiciera sobre el casillero del candidato o sobre el nombre del mismo, se considerará como voto válido, si hay más de una señal en el mismo casillero el voto será nulo para el candidato.

**Art.36. DE LAS IMPUGNACIONES SOBRE LOS VOTOS.-** Si alguien de los miembros de la Junta Electoral o los delegados impugnaren una o varias papeletas, los miembros de la Junta Electoral resolverán inmediatamente la impugnación por mayoría de votos. Se procederá a escutar los votos, no obstante la impugnación verbal, quedara y se hará constar en el Acta. En este caso las papeletas serán colocadas en un sobre especial que se guardará en el ánfora al darse por terminado el escrutinio. Todos los problemas que se suscitaren durante el escrutinio serán resueltos por los miembros del Comité Electoral por mayoría simple.

**Art.37. DEL ACTA DE ESCRUTINIOS.-** Concluido el escrutinio, la Junta Receptora del Voto levantará el Acta correspondiente en tres ejemplares que se entregarán al Comité Electoral. La primera copia reposará en la respectiva oficina, la segunda en el archivo del Comité Electoral y la tercera se publicara en un lugar visible de las oficinas operativas

Contenido mínimo del Acta de escrutinio:

- a) Señalamiento del lugar, día y hora en que se realizó el escrutinio.
- b) El nombre de los miembros de la Junta Electoral Receptora del Voto presentes en el acto de escrutinio.
- c) Número de votos obtenidos por cada uno de los candidatos en las papeletas.
- d) Número de votos en blanco y nulos
- e) Las observaciones y reclamaciones formuladas durante el escrutinio y las resoluciones tomadas sobre ellas.
- f) Firmas de los miembros de la Junta Electoral Receptora del Voto.

**Art.38. FINALIZACION DEL ESCRUTINIO.-** Terminado el escrutinio se colocará en la urna las papeletas de votación, los materiales restantes, las actas de instalación y escrutinio, cerrada y sellada de tal forma que garantice su inviolabilidad.

El Secretario de la Junta Receptora de Voto hará la suma total de los votos alcanzados por cada uno de los candidatos en las respectivas papeletas, una vez terminados el conteo y proclamación, hará llegar los resultados al Presidente del Electoral de manera inmediata a través de los medios tecnológicos que ésta haya determinado.

### CAPÍTULO IX CÓMPUTO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

**Art.39. ANUNCIACIÓN DE RESULTADOS.** Concluido el escrutinio el Comité Electoral anunciará los resultados de las elecciones en el término máximo de 24 horas, mediante notificación, por medio de la página WEB de la Cooperativa, con publicaciones en las ventanillas de cada agencia operativa y a cada uno de los correos electrónicos de los postulantes.

**Art. 40. DE LA PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS FINALES DEL PROCESO ELECTORAL.-** El Comité Electoral, resolverá en el término máximo de 72 horas las impugnaciones al resultado final de los vocales ganadores de la Asamblea

General de Representantes en caso de haberse presentado, o en su defecto procederá a proclamar a los socios que hayan sido designado como Representantes a la Asamblea General, los que serán publicados mediante carteles en las oficinas operativas y en la página web institucional y enviados a los correos electrónicos de los postulantes.

En caso de presentarse empate para el último puesto de Representante principal y suplente a la Asamblea General, proclamará ganadora a la socia mujer y en caso el empate sea entre dos hombres o dos mujeres se elegirá al más antiguo.

Concluido el escrutinio definitivo se levantará el acta correspondiente con la proclamación de los candidatos electos.

**Art.41. DE LA POSESIÓN.-** Los representantes electos deberán ser convocados por el Comité Electoral, ocho días posteriores a la proclamación de resultados para la posesión y entrega de certificados. Previa a su posesión deberán acreditar la capacitación mínima exigida.

El Presidente saliente convocará a los nuevos integrantes de la Asamblea General de Representantes dentro de los ocho días posteriores a su posesión, para la entrega de su informe de actividades y la elección de los vocales para la conformación del Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia, en caso se cumplan los períodos de dichos vocales.

Los miembros de los Consejos en funciones prorrogadas permanecerán en sus cargos hasta que los nuevos representantes elegidos sean registrados como tal por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

### DE LOS RECURSOS

**Art.42. DE LA IMPUGNACIÓN.-** Impugnación es la objeción que presenta alguno de los socios de la Cooperativa ante el Comité Electoral para que esta tome una resolución, siempre y cuando sea presentada en el plazo establecido y por escrito en el término de 24 horas posterior a la proclamación de resultados. A la impugnación deberá adjuntar las pruebas y documentos que fundamenten su presentación y procede respecto de:

- a) Las candidaturas presentadas para intervenir en las elecciones por inhabilidades legales; y,
- b) El resultado numérico de los escrutinios electorales.

El Comité Electoral en el término de un día laborable resolverá el recurso de impugnación

**Art.43. DE LA APELACIÓN.-** Apelación es la reclamación que realiza el afectado que participa en el proceso electoral, respecto de las resoluciones de los organismos electorales, para que el Comité Electoral, revoque o reforme una resolución. El recurso de apelación se interpondrá por escrito ante el Comité Electoral en el término de 48 horas, posterior a la resolución quien deberá acompañar las pruebas y documentos de justificación.

Se pueden apelar las resoluciones del Comité Electoral, en los siguientes casos:

- a) Negativa de inscripción de un candidato.
- b) Declaración de nulidad de las votaciones
- c) Declaración de nulidad de los escrutinios
- d) Adjudicación de representantes
- e) Incumplimiento del Reglamento General de Elecciones

El Comité Electoral al día siguiente de recibido el recurso avocará conocimiento y de existir razón, en el término de un día laborable confirmará, revocará o reformará la resolución apelada.

### CAPÍTULO XI ELECCIÓN DE VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA



**Art.44. NUMERO DE VOCALES.-** De los representantes electos, de conformidad con el Estatuto de la Cooperativa, el Consejo de Administración estará conformado por 5 vocales principales y sus respectivos suplentes, y el Consejo de Vigilancia por 3 vocales principales y sus suplentes.

**Art.45. DE LA ELECCIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS.-** Corresponde a la Asamblea General de Representantes la elección de los vocales principales y suplentes del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia, para lo cual deberá constar como un punto del Orden del Día de la Convocatoria a Asamblea General, haciendo constar el número de vocales a elegir y el periodo para el cual serán electos.

La elección de los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia se realizará de manera universal todos los Vocales serán elegidos para un período de 4 años, el periodo será contado a partir de la calificación de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria

**Art.46. DE LA DIRECCIÓN DE LA ASAMBLEA EN ELECCIONES DE VOCALES.-** Reglamentariamente la elección de vocales de los Consejos principales y suplentes, se debe contar con un Director de Debates mismo que no deberá ser parte de la Asamblea quien dirigirá la sesión bajo la coordinación del presidente del Comité Electoral, una vez terminadas las designaciones, finalizará la actividad del Director de Debates y retomará la dirección el Presidente de la Cooperativa en funciones (prorrogadas) siempre con la supervisión del Comité Electoral.

**Art.47. DE LA CONFORMACIÓN DE LOS CONSEJOS.-** Los Consejos deberán observar la siguiente conformación:

Por lo menos dos vocales principales y sus respectivos suplentes del Consejo de Administración y un vocal con su suplente del Consejo de Vigilancia deberán tener título universitario de tercer nivel, en administración, economía, finanzas, contabilidad, auditoría, jurisprudencia, ingeniería de sistemas o ciencias afines,

En la conformación del Consejo de Administración, solo un vocal principal podrán ser electos de entre los profesionales con título universitario de tercer nivel en jurisprudencia dentro de los vocales profesionales obligatorios, con la finalidad de asegurar su presencia dentro del Comité de Administración Integral de Riesgos;

**Art.48. DE LOS REQUISITOS.-** Los requisitos y prohibiciones para ser elegidos vocales de los Consejos deben estar establecidos en el Estatuto, Reglamento Interno, Reglamento de Elecciones y en lo que dictamina el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

El Presidente del Comité Electoral por intermedio de secretaría previo a la elección, dispondrá se dé lectura a las prohibiciones y requisitos para que un Representante sea elegido como vocal de cada Consejo.

El Presidente del Comité Electoral dará un receso de 10 minutos con la finalidad de que los Representantes puedan consensuar las candidaturas, nombrar el vocal que les representara en las elecciones.

Terminado el receso el director de debates solicitará a o a los representantes designados expongan sus propuestas por un tiempo no mayor de 2 minutos por participante designado.

**Art.49. DEL NUMERO DE VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA, QUE SE ELIGEN POR OFICINAS OPERATIVAS.-** Los vocales de los Consejos se elegirán de la siguiente manera:

Para determinar el número de vocales que integrarán el Consejo de Administración por cada oficina operativa, se dividirá el número total de socios con que cuente la Cooperativa, para el número de integrantes del respectivo Consejo; con dicho

factor se lo dividirá para el número de socios con que cuente cada oficina operativa; el resultado del cálculo determinará el número de vocales del consejo de administración por oficina operativa.

El mismo procedimiento se realizará para elegir a los vocales del Consejo de Vigilancia.

Los suplentes de los vocales principales deben ser de la misma oficina operativa a la que pertenece el principal.

En el eventual caso que una oficina operativa que tiene derecho a elegir a un vocal de un Consejo, los representantes de aquella desistieren presentar candidatos o no cumplieren los requisitos establecidos en la normativa; la Asamblea General procederá a elegir a los vocales faltantes, de entre sus representantes asistentes, que cumplan los requisitos, sin importar la oficina operativa a la que pertenezcan.

**Art.50. DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.-** Para que un representante pueda ser candidato, se requiere cuente con el apoyo de sus compañeros representantes de cada oficina operativa además debe existir el respaldo a la moción de al menos un representantes más de toda la asamblea; cumplido esto, se procederá a inscribirle como candidato.

Se inscribirán mínimo DOS y máximo TRES candidatos para cada vocalía con la participación de cada oficina operativa.

Una vez mocionados los candidatos, y antes de que se proceda a la elección, el Presidente del Comité Electoral solicitará que se verifique que aquellos cumplen con los requisitos que establece el Estatuto, Reglamento Interno y el presente Reglamento, contando con el apoyo de la Gerencia.

**Art.51. DE LOS ESCRUTADORES.-** El Presidente del Comité Electoral designará a los socios que colaboren en las funciones de escrutadores y de registro de las votaciones, mismos que podría ser los vocales del Comité Electoral.

La votación para elegir a los vocales de los consejos será por escrito y secreto en formato diseñado por el Comité Electoral.

Una vez consignado el voto, el escrutador dará lectura a cada uno de los votos constantes en las papeletas, los que serán registrados en una pizarra en forma pública o de medios tecnológicos; terminada la lectura de todas las papeletas, se proclamará ganador al representante principal y suplente que haya alcanzado el mayor número de votos, es decir de más de la mitad de los integrantes de la Asamblea General conforme determina la normativa vigente.

**Art.52. DE LA SECUENCIA DE ELECCIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS.-**

Para elegir vocales de los Consejos observará el siguiente orden:

- a) Primero se elegirán los vocales del Consejo de Administración y luego los vocales del Consejo de Vigilancia.
- b) Primero se elegirán los vocales principales y luego los vocales suplentes.
- c) Las elecciones de los vocales se los hará en forma individual.

**Art. 53.- PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS.-** Culminada la elección de todos los vocales, el Comité Electoral proclamará como vocales a los candidatos ganadores en las diferentes elecciones. Se procederá en la misma Asamblea a la posesión de los vocales elegidos y la toma del juramento y promesa de Ley.

**Art. 54.- VACANTES.-** En caso de quedar vacante una vocalía de cualquiera de los Consejos, ocupará el puesto el suplente que corresponda y permanecerá en el cargo por el período restante. Si por cualquier causa no hubiera un



suplente, el Consejo de administración nombrará un vocal de entre los Representantes a la Asamblea General, quien permanecerá en funciones hasta la próxima Asamblea que no podrá ser mayor a 30 días, la misma que resolverá una nueva elección o la ratificación del designado por el Consejo de administración. Gerencia General será responsable de enviar la solicitud de registro de los electos a la Superintendencia, dentro de los 15 días posteriores a su elección

**Art.55. DE LA CALIFICACIÓN EN LA SEPS DE LOS VOCALES ELECTOS.-** Una vez proclamados los resultados, Gerencia General procederá dentro de los OCHO días siguientes a remitir las hojas de vida y todos los documentos que se requieran para la registro de los vocales en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Una vez calificados por el organismo de control, serán convocados a la primera reunión en la que serán posesionados, conforme lo establece el inciso final del Art. 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

**Art.56. DESIGNACIÓN DE DIGNIDADES.-** Dentro de los CINCO días siguientes a su elección los miembros del Consejo de Administración, se reunirán para designar de entre su seno, un Presidente, un Vicepresidente y se nombrará al secretario o secretaria, quien lo será también de la Cooperativa.

Los vocales del Consejo de Vigilancia dentro de los CINCO días siguientes de su elección en su primera sesión se reunirán para designar de entre sus miembros un Presidente y un Secretario.

Gerencia General procederá dentro de los OCHO días siguientes a remitir las hojas de vida y todos los documentos que se requieran para la registro de los DIRECTIVOS en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**Art.57. REPRESENTANTES ELECTOS.-** Los Representantes de la Asamblea General que resultaren electos vocales principales de los Consejos de Administración y Vigilancia cesarán en su condición de representantes y serán reemplazados en la Asamblea por sus respectivos suplentes, para lo cual se les notificará de la designación por escrito.

### **ART. 58.- RATIFICACIÓN O DESTITUCIÓN DEL GERENTE, CONFORMACIÓN DE COMISIONES.-**

- a) **Del Gerente.-** el Consejo de Administración una vez recibido la calificación en la SEPS conforme lo establecido en el Estatuto Social en la primera sesión posterior a su calificación, procederá a ratificar en el cargo al Gerente General o en su defecto a la destitución del mismo según establece los reglamentos correspondientes.
- b) **De las Comisiones.-** De la misma manera el Consejo de Administración en la primera sesión posterior a su calificación, procederán a conformar las comisiones y comités especiales de la Cooperativa.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** En caso de contradicción entre las disposiciones del Reglamento General de Elecciones y la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, el Estatuto, prevalecerá el de mayor jerarquía.

**SEGUNDA.-** Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo de Administración siempre y cuando no se oponga a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario su Reglamento General, las Regulaciones de la Junta del Sector Financiero Popular y Solidario, las Resoluciones de la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria, el Estatuto Social.

**TERCERA.-** Las resoluciones tomadas deberán ser puestas en consideración de la siguiente Asamblea General con la finalidad de que sean insertadas mediante reforma en el presente Reglamento.

**CUARTA.-** Los Vocales del Comité Electoral recibirán como retribución económica por las funciones desempeñadas el equivalente a mínimo 3 y máximo 4 Salarios Básicos Unificados del Trabajador en General de manera mensual durante su gestión o el valor proporcional, en caso de que no se complete el mes en sus funciones.

### DISPOSICIONES FINALES


**PRIMERA.-** Queda derogada toda norma contraria al Estatuto social y a las normativas del órgano regulador, estipuladas en el presente Reglamento que tenga relación con las elecciones de Representantes a la Asamblea General, elecciones de los Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia y la Directiva de la Cooperativa.

**SEGUNDA.-** El presente Reglamento de Elecciones entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte de la Asamblea General de la Cooperativa.

### CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN.-

La reforma al Reglamento General de Elecciones de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "KISAPINCHA" Ltda., fue discutido y aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de Representantes llevada a cabo el 14 de Julio del 2022, según consta en el acta con su resolución respectiva.

### FIRMAS DE RESPONSABILIDAD



SR. PEDRO QUINATOA  
PRESIDENTE (e)



SRA. FERNANDA POAQUIZA  
SECRETARIA